



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 28 DE MARZO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

25
16 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO RESIDENCIAL DE PERSONAS CON USO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO RESIDENCIAL DE PERSONAS CON USO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

ACUERDO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, Colima a sus
Habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme la Solicitud de **Autorización del Dictamen** que contiene el **Reglamento del Funcionamiento** para los **Establecimientos Especializados en Tratamiento Residencial de Personas** con uso problemático de **Sustancias Psicoactivas** del municipio de **Cuauhtémoc, Colima**.

Que en el **Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 29** de fecha **13 de marzo del 2026** (dos mil veintiséis), celebrada por los miembros el Honorable Cabildo, en el Orden del Día se trató el siguiente:

El siguiente Acuerdo:

Continuando con el **Noveno Punto** del orden del día, la **Presidenta Municipal Ma Guadalupe Solís Ramírez**, cede el uso de la voz al **Regidor José Omar Mercado Aguirre, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos**, el cual presenta la Solicitud de **Autorización del Dictamen** que contiene el **Reglamento del Funcionamiento** para los **Establecimientos Especializados en Tratamiento Residencial de Personas** con uso problemático de **Sustancias Psicoactivas** del municipio de **Cuauhtémoc, Colima**.

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, integrada por la y los Múicipes que suscriben el presente documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 116, 117, fracción III, 118, 119 y demás relativos aplicables de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, fracción I, 3, fracción IV, 5, 6, 10, 12, fracciones II y IV, 22, 34, 62, fracciones III, V, IX y XII, 63, 90, 91, 92, 97, fracción II, 98, fracción I, 99, fracciones I y V y 102, fracciones I, IX, X, XIV, XV y XVII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, Colima; hemos tenido a bien, realizar el presente **DICTAMEN** que aprueba **EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO RESIDENCIAL DE PERSONAS CON USO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERA. Los suscritos integrantes de la **Comisión de Gobernación y reglamentos**, conformada por la presidenta Municipal de Cuauhtémoc la **Lic. Ma Guadalupe Solís Ramírez**, presidenta de la Comisión, **Regidor Lic. José Omar Mercado Aguirre**, secretario de la Comisión y **Lic. Aldo Raúl Martínez Lizardi**, secretario de la Comisión; informamos que, en atención a la entrega del proyecto en la sesión extraordinaria de cabildo con fecha 30 de enero del 2026 la Secretaria del Ayuntamiento, **MTRA. ALEJANDRA VARGAS GONZÁLEZ**, turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, mediante oficio, la solicitud para someter a consideración del Cabildo la iniciativa con Proyecto de Acuerdo que aprueba **EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO RESIDENCIAL DE PERSONAS CON USO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**.

SEGUNDO. Derivado de la entrega de proyecto, esta Comisión analizó si legalmente existe la posibilidad de expedir el Reglamento de Operación y Funcionamiento del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO RESIDENCIAL DE PERSONAS CON USO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, para lo cual se encontró tanto en la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, la ley del Municipio Libre para el Estado de Colima y el Reglamento del Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, Colima, la siguiente normativa que se cita a continuación, que le dan la **FACULTAD REGLAMENTARIA** al Cabildo Municipal de Cuauhtémoc para aprobar, de acuerdo con las leyes

en la Materia Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

Artículo 90. *El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:*

II.- *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Artículo 45.- *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:*

I. *En materia de gobierno y régimen interior:*

a) *Aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal;*

Artículo 116.- *Los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen el gobierno y la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana, y promuevan el desarrollo de la vida comunitaria y vecinal.*

Reglamento del Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, Colima.

Artículo 22.- *El presente capítulo regulará el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y dictámenes que se pongan a consideración del cuerpo edilicio, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.*

La naturaleza jurídica del Cabildo es de orden materialmente legislativo, en virtud de las prerrogativas que le concede la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. Sin embargo, su competencia es eminentemente administrativa, debido a que sus disposiciones regulan las políticas generales de la administración pública municipal, de acuerdo con los términos legales aplicables.

Artículo 23.- *Los acuerdos y disposiciones del Cabildo podrán ser:*

II. *Reglamentos;*

Artículo 25.- Los Reglamentos *son las resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.*

Artículo 122.- *De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen; el Ayuntamiento, por conducto del Cabildo está facultado para aprobar, reformar, adicionar, derogar o abrogar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal. Dichos ordenamientos jurídicos municipales, emitidos por el Cabildo, deberán ser concordantes con la legislación Federal y Estatal, así como de las disposiciones de orden jurídico que de ellas se desprendan en el ámbito de la competencia municipal vigente.*

Artículo 126.- *Las iniciativas de Bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, además de reformas y adiciones, deberán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento,*

quien, a su vez, deberá remitirla a la comisión de Gobernación y reglamentos, para su estudio y análisis, para la formulación del dictamen, en su caso, correspondiente.

Artículo 127.- Para el estudio y análisis de los dictámenes respectivos sobre los bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, la comisión de Gobernación y Reglamentos, podrá incluir en la discusión de los temas a tratar a las comisiones competentes, en razón de la materia, sobre los que verse el dictamen correspondiente, con el propósito de auxiliarse en la formulación técnica del dictamen.

TERCERO. EI REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO RESIDENCIAL DE PERSONAS CON USO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA se encuentra integrado por 18 artículos, agrupados en IV capítulos, distribuidos de la siguiente forma: CAPÍTULO I, de las generalidades, CAPÍTULO II, de los requisitos de insfrectura y protección civil de los establecimientos, CAPÍTULO III, denominado de los tipos de establecimiento, CAPÍTULO IV, denominado de otras disposiciones administrativas.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 122 del Reglamento de Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, Colima, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO RESIDENCIAL DE PERSONAS CON USO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima y es de orden público y de interés social, su objeto es regular la operación de los establecimientos destinados para la prestación de tratamiento residencial a personas con uso problemático de sustancias psicoactivas que deseen recuperarse y reintegrarse a la sociedad, fomentando en ellos la dedicación al trabajo y al estudio, así como el respeto a la dignidad de su persona y la de sus semejantes.

La Comisión Municipal de salud y/o la Dirección de Fomento Económico y Turismo del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, son responsables de supervisar que los establecimientos destinados para la prestación de tratamiento residencial a personas con uso problemático de sustancias psicoactivas, sean lugares dignos y seguros para las personas con uso problemático de sustancias psicoactivas mediante su registro en la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMAC) y de tramitar su aviso de funcionamiento en la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS) de la Secretaría de Salud del Estado de Colima.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Aviso de funcionamiento: A lo establecido en los artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud.
- II.- Establecimiento de tratamiento para personas con uso problemático de sustancias psicoactivas (Abuso y/o dependencia a sustancias psicoactivas): A los establecimientos públicos o privados especializados, que brindan atención ambulatoria o residencial profesional, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol.
- III.- Establecimientos Residenciales: Establecimiento público o privado especializado en brindar atención por periodos de tiempo continuos (no ambulatorios) a personas que presentan uso problemático de sustancias psicoactivas en dependencia, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.
 - a.- Establecimiento Residencial con Modelo de ayuda mutua, es el servicio que se ofrece en las agrupaciones de personas con dependencia a sustancias psicoactivas en recuperación, utilizando los programas de ayuda.
 - b.- Establecimiento Residencial con Modelo mixto, es el tratamiento ofrecido por ayuda mutua y el modelo profesional.

- c.- Establecimiento Residencial con Modelo profesional, es el servicio de atención que se brinda con profesionales de la salud (Medicina, Psicología, Trabajo Social y Enfermería), a las personas con dependencia a sustancias psicoactivas en el Establecimiento, servicio que está dirigido estrictamente por los profesionales de la salud, a través de la consulta externa, atención de urgencias y seguimiento estrecho durante su internamiento.
- IV.- Grupos de ayuda mutua: A aquellas agrupaciones integradas por personas con dependencia a sustancias psicoactivas en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyarlo con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas, que es de servicio ambulatorio.
- V.- Ley: La Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima.
- VI.- Médico responsable, es el profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la atención médica del usuario, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso médico, sin perjuicio de las obligaciones de los responsables de otros manejos terapéuticos que participan en su atención.
- VII.- Persona Usuaria: A cualquier persona que haga uso de los servicios de cualquier establecimiento de tratamiento especializado ambulatorio o residencial para personas con uso problemático de sustancias psicoactivas, se entenderá a sujetos tanto de sexo masculino como del femenino.
- VIII.- Responsable del Establecimiento: Es la persona que cada Establecimiento debe registrar ante la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones como responsable, que será, en primera instancia, la persona enlace entre las autoridades estatales y municipales, y el Establecimiento para tratar cualquier asunto relacionado con el cumplimiento del presente Reglamento. Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser un adicto en recuperación, que tenga dos años como mínimo de abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas y en su proceso de rehabilitación.
- IX.- Sustancia Psicoactiva (Droga, sustancia psicotrópica): Son diversos compuestos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso del ser humano una vez administrados por cualquier vía, generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento del individuo.
- X.- Tratamiento: Es el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.
- XI.- Uso problemático de sustancias psicoactivas: Es el consumo de sustancias psicoactivas que siempre implica un grado de riesgo de sufrir consecuencias adversas sobre distintos órganos y sistemas, las cuales pueden darse en el corto plazo, como en el caso de la intoxicación, la cual incrementa el riesgo de lesiones por accidentes o agresión.

Así como conductas sexuales en condiciones inseguras. El uso repetido y prolongado en el tiempo de estas sustancias, favorece el desarrollo de trastornos por dependencia, que son trastornos crónicos y recurrentes, caracterizados por necesidad intensa de la sustancia y pérdida de la capacidad de controlar su consumo, a pesar de consecuencias adversas en el estado de salud o en el funcionamiento interpersonal, familiar, académico, laboral o legal.

Artículo 3. De los requisitos administrativos para el funcionamiento de los Establecimientos de tratamiento especializados en adicciones para personas con uso problemático de sustancias psicoactivas

Para otorgar este tipo de tratamiento, sea en forma ambulatoria o residencial, el establecimiento de tratamiento deberá contar con los siguientes documentos:

- I. Programa de tratamiento del establecimiento que conste por escrito y esté disponible para el conocimiento de las personas que ingresan y sus familiares, así como para efectuar las acciones de supervisión y asesoría de la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones y de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud.
- II. Plan individual de tratamiento por cada uno de las personas usuarias del Establecimiento, contenido en el expediente clínico correspondiente. Este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento mediante el cual la persona y el director técnico del Establecimiento suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos perseguidos y avalados por lo menos por dos testigos, uno de cada parte.

- III. Expediente Clínico que contenga el historial clínico, así como estudio Psicosocial que registre la evaluación actualizada del proceso terapéutico o seguimiento de cada persona usuaria con la garantía de seguridad y confidencialidad de la información médica.
- IV. Informe de evaluación final al momento del alta.
- V. Documento de organización y funcionamiento interno.
- VI. Registro estadístico actualizado y continuo con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios.
- VII. Procedimiento explícito para facilitar condiciones de acceso a atención médica general o ambulatoria y de urgencia.
- VIII. Directorio de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidas las personas en el caso que fuere procedente, con indicación de sus mecanismos de referencia y contra referencia.
- IX. Plan de emergencias y de prevención de riesgos que incluya los procedimientos de evacuación y uso y control de la vigencia de extintores para casos de accidentes y emergencias, el que debe ser conocido por el personal y estar a la vista de los usuarios.
- X. Aviso de funcionamiento como Establecimiento de Tratamiento Especializado en Adicciones ante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quien será la encargada de revisar que se cumplan con las obligaciones plasmadas en el presente reglamento para la instalación y funcionamiento del mismo. Para tal efecto, deberá emitir un dictamen de procedencia para la operación de los Establecimientos, sin el cual no se podrá otorgar la licencia municipal de funcionamiento.
- XI. Registro ante la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones cumpliendo con los requerimientos necesarios: Manual de organización, manual de procedimientos, aviso de funcionamiento, acta constitutiva del Establecimiento, CLUNI o CLUES, acta de no antecedentes penales, cédula de supervisión con un cumplimiento mayor al 60%. Cada Establecimiento, una vez censado (detectado) e incluido en el Directorio Nacional, se les realizará una visita de supervisión de diagnóstico de necesidades en la cual se levantará la Cédula de Supervisión para Establecimientos Residenciales de Atención a las Adicciones (según el modelo de atención: ayuda mutua, mixto y profesional) además de realizar 3 entrevistas a usuarios y entregar el reporte de áreas de oportunidad al responsable del establecimiento supervisado, de no contar con un cumplimiento del 60% o de detectar criterios obligatorios de la Norma 028 no cumplidos se emitirá un dictamen procedencia para la operación de los Establecimientos, sin el cual no se podrá otorgar la licencia municipal de funcionamiento o bien retirar la misma en caso de contar con ésta.
- XII. Licencia municipal de funcionamiento, deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 3 fracción X; 4 inciso c) fracción I; 5, 9, 10, 11 fracción I, V, VI, X; 13 fracción I, II, III, IV, X; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, aplicables en el Reglamento que regula la actividad comercial, industrial y de servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

Artículo 4. De la denominación de los Establecimientos y/o agrupaciones de ayuda mutua

Todos los Establecimientos Residenciales y/o agrupaciones de ayuda mutua establecidos en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, deberán de escribir al inicio del nombre de su organización, tanto en sus instalaciones, como en su papelería o identificaciones el número de registro proporcionado por la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones, cuando se cuente con el expediente completo y los criterios cubiertos obligatorios, se asignará un número de registro. Dicho número se generará con las abreviaturas del estado (ejemplo: Cuauhtémoc-COL) y un número consecutivo (Ejemplo: Cuauhtémoc-01). El registro es obligatorio para todos los Establecimientos. Al contar con el expediente completo y con el número de registro, el establecimiento que estaba en el status de censado pasará a estar en el status de registrado en el Sistema del Directorio Nacional de Establecimientos Residenciales. Una vez registrados los establecimientos, podrán ser candidatos al Reconocimiento por parte de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

La Dirección de Fomento Económico y Turismo, podrá proporcionar, a petición expresa de los establecimientos, los formatos adecuados para el cumplimiento del presente artículo.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5. De los requerimientos mínimos en materia de infraestructura

Los Establecimientos de tratamiento especializados en Adicciones, tanto ambulatorios como residenciales, deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para las personas usuarias como para quienes laboran y visitan el Establecimiento.

A efecto de determinar que se cumple con lo anterior, la autoridad municipal correspondiente deberá verificar en conjunto con las dependencias estatales del Comité Estatal para la Supervisión de Establecimientos Residenciales Especializados en Adicciones, que los establecimientos cuenten, además de lo dispuesto por otras disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención.
- II. Superficies limpias, libres de humedad y/o filtraciones.
- III. Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería en buen estado de conservación y de operación.
- IV. Iluminación natural y artificial.
- V. Plan de manutención del equipamiento y de las instalaciones del centro.
- VI. Plan de protección civil.

Artículo 6. De los requerimientos técnicos generales.

Las instalaciones deberán contar con los siguientes elementos, independientemente del programa terapéutico residencial o ambulatorio que se aplique:

- I. Servicios higiénicos en una relación de al menos un baño por cada ocho usuarios y una regadera por cada ocho usuarios, en el caso de programas para hombres y mujeres, deberá disponerse de servicios higiénicos separados por género o sexo, además de cuidar la privacidad mediante el uso de divisiones laterales y frontales (cortina o puertas).
- II. Al menos una sala por cada 15 usuarios, que garantice mantener entrevistas en forma privada con los usuarios y/o sus familiares.
- III. Sala de estar o de usos múltiples que en conjunto tenga capacidad para incluir a todos los usuarios en forma simultánea con iluminación natural y artificial, para ser usadas en terapias de grupo y/o actividades recreativas.
- IV. Zonas exteriores para recreación, patio, terraza o jardín.
- V. Contenedor hermético de almacenamiento transitorio de basura, con periodos de aseo definidos.
- VI. Lugar destinado a guardar los útiles de aseo en uso en condiciones de limpieza.
- VII. Dependencia para la preparación de alimentos cuando sea necesario.
- VIII. Personal del establecimiento para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico, resguardando bajo llave.

Artículo 7. Requerimientos técnicos para Establecimientos clasificados como Residenciales

Para los Establecimientos Residenciales de tratamiento especializado para las personas con adicciones, se acreditarán adicionalmente los siguientes requisitos:

- I. Fachada: En la parte visible del exterior del establecimiento, deberá exhibirse el nombre legal y/o comercial, logo, así como la CLUNI o CLUES y su número de Registro de Establecimiento.
- II. Área de recepción/información: Al interior del establecimiento se deberá contar con un espacio destinado para otorgar información a las personas interesadas. Deberá tener un sanitario de uso exclusivo para esta área.
- III. Consultorio médico: El establecimiento debe destinar un espacio exclusivo para las valoraciones médicas y tener las condiciones mínimas indispensables para la atención y revisión de las personas usuarias. Que incluya: lavabo (con jabón líquido y toallas desechables), botiquín de urgencias, asientos para el personal médico y persona usuaria, mueble para escribir, mesa de exploración, cestos para bolsa de basura y residuos peligrosos (RPBI), estetoscopio, báscula con altímetro, termómetro, baumanómetro, toruero/toallas alcoholizadas o con cloruro de benzalconio, recetario médico, estuche de diagnóstico con oftalmoscopio y otoscopio.
- IV. Área de resguardo de medicamentos: Espacio destinado para el almacenamiento y resguardo de medicamentos en empaques originales y no caducos. Dicho espacio debe ser de acceso restringido (con uso de llave) y limitado al manejo del personal del establecimiento. Contará con una bitácora de ministración de medicamentos.
- V. Área de consejería y/o psicoterapia individual: Espacio privado para que el padrino/madrina/personal de psicología, ofrezcan consejería o psicoterapia a las personas usuarias.

- VI. Área de consejería y/o psicoterapia grupal: Espacio amplio para que el padrino/madrina/personal de psicología, brinden consejería o psicoterapia grupal a las personas usuarias.
- VII. Espacio para guardar expedientes clínicos: Archivero para guardar los expedientes de las personas usuarias, el cual debe estar clasificado en algún orden (folio o alfabético) de acceso restringido, como el área administrativa.
- VIII. Botiquín de primeros auxilios: Espacio para guardar materiales de curación (gasas, compresas, apósitos, aplicadores, algodón, abate lenguas, vendas elásticas, guantes de látex) y antisépticos (yodo, clorhexidina, suero o solución salina, jabón), que se utilizarán para aplicar los primeros auxilios a las personas usuarias cuando así se requiera. Debe ser de acceso a toda la población.
- IX. Comedor o comedores suficientes para el uso simultáneo de al menos el 50% de los residentes.
- X. Área de dormitorios: Deberá contar con habitaciones que tengan camas (no colchonetas), literas (contar con el espacio suficiente para que la persona pueda sentarse), que guarden una distancia entre cama y cama mínimo de 60 centímetros a un metro. Deberán estar señalizadas, organizadas por sexo (femenino/masculino) y por grupo de edad (adolescentes, adultos y adultos mayores). También deberán contar con espacios individuales para objetos personales. El número de camas y los espacios individuales deberán estar acorde a la capacidad instalada.
- XI. Guardarropa o clóset con espacio adecuado para cada uno de los usuarios.
- XII. Un baño con ducha, una taza y un lavamanos por cada ocho residentes.
- XIII. Área de tinaco y/o cisterna: Deberá de estar con tapa hermética y en buenas condiciones de higiene.
- XIV. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, adecuada al número de raciones a preparar. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor, debiendo incluir estanterías, mesones, lavaplatos y contenedores con tapa para depósito transitorio de residuos sólidos.
- XV. Área para lavadero con implementación para el lavado, secado y planchado de la ropa.
- XVI. Medios de comunicación y recreación, tales como televisor o teléfono y elementos de recreación para los residentes, tales como música ambiental, juegos, revistas, libros, etc.
- XVII. Extintores funcionales.
- XVIII. Señales de emergencia y de evacuación del inmueble.
- XIX. Ventilación adecuada.
- XX. Accesibilidad.
- XXI. Señalización de Espacio Libre de Humo de Tabaco y Emisiones: Deberá contar con señalización de ser un espacio libre de humo de tabaco y emisiones, así como estar certificado por la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones y verificado por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XXII. Servicio de Alimentación: Para que un establecimiento residencial de atención a las adicciones opere y dé atención a los usuarios deberá contar con menús alimentarios balanceados (es una dieta de alimentación semanal, avalada por un nutriólogo/a, en el cual se visualice su nombre y cédula profesional), tener un adecuado manejo y resguardo de alimentos (contar con un refrigerador en funcionamiento y con regulador de temperatura para garantizar la conservación de los alimentos), así como el personal que se encuentre a cargo de la elaboración y manejo de los alimentos deberá contar con capacitación, de acuerdo a lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- XXIII. Control y erradicación de fauna nociva: Se refiere a la importancia de contrarrestar la reproducción de las especies animales que son causantes de daños materiales y personales, en lugares donde exista y persista la proliferación de plagas que, por sus hábitos de poca higiene, son portadores, transmisores de contagios y enfermedades epidémicas. El establecimiento deberá realizar la contratación de un servicio especializado con registro autorizado ante la COFEPRIS para emitir certificados de fumigación de manera continua. Deberá de existir en el Establecimiento un cronograma de fumigación.
- XXIV. Todo establecimiento deberá contar con los siguientes documentos técnicos administrativos de forma estricta para comprobar su organización para su funcionamiento:

- a) Acta constitutiva es el documento o constancia obligatoria para la creación legal de una empresa u organización, donde se deberán registrar todos los datos correspondientes a la formación de dicha sociedad, tramitada ante notario público.
- b) Aviso de Funcionamiento y Responsable sanitario: Trámite ante la Comisión de Protección y Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en el Estado COESPRIS.
- c) Clave única de Inscripción de organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI).
- d) RFC, Personas morales de nueva creación a través de sus representantes legales.
- e) Manual de la organización: De acuerdo a la Guía Técnica de Apoyo para Establecimientos en la Atención de las Adicciones en Modalidad Residencial 2021.
- f) Manual de Procedimientos: De acuerdo a la Guía Técnica de Apoyo para Establecimientos en la Atención de las Adicciones en Modalidad Residencial 2021.
- g) Notificaciones SISVEA: Durante la operación, se deberá reportar al Sistema de Vigilancia Epidemiológica mediante los medios que disponga la Secretaría de Salud.
- h) Programa de protección civil.

Adicionalmente, los Establecimientos que actualmente se encuentren operando deberán de contar con instalaciones adecuadas para el tratamiento de personas dependientes a sustancias psicoactivas que presenten algún tipo de discapacidad motriz, y en caso de no, deberán de hacer las adecuaciones correspondientes dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente. Para los Establecimientos que se establezcan después de la entrada en vigor del presente Reglamento, será requisito indispensable para autorizar su apertura.

En general, para el caso de que el Establecimiento verificado no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho Establecimiento y la dirección de Protección Civil, mismo que no excederá de seis meses.

Artículo 8. Del recurso humano a laborar en los Establecimientos

Los Establecimientos de tratamiento Residenciales Especializados en Adicciones deberán contar con personal idóneo, con conocimiento y experiencia en el tema y en número suficiente para llevar adelante, adecuada y permanentemente, los programas terapéuticos y de rehabilitación.

Los profesionales técnicos, con experiencia en el tratamiento y rehabilitación en esta área, que deben formar parte del equipo terapéutico son:

- I. Consejero(a) en Adicciones;
- II. Psicólogo(a);
- III. Médico General;
- IV. Médico especializado en Psiquiatría;
- V. Profesional en Terapia ocupacional;
- VI. Enfermera (o);
- VII. Técnicos de rehabilitación o áreas afines;
- VIII. Trabajador(a) Social;
- IX. Nutriólogo(a); y
- X. Educador(a) Físico.

Todos los profesionales técnicos deberán de comprobar con documentos probatorios oficiales su perfil formativo, ya sea con certificados de estudio o cédula profesional. El personal deberá estar capacitado en Adicciones, en protección civil y manejo de extintores.

Para el personal de Consejería en Adicciones, apadrinamiento/amadrinamiento: Deberá de tener capacitación en adicciones, tener al menos dos años en abstinencia, estar en un programa de recuperación y tener evidencia con una prueba de detección de metabolitos (antidoping) de 5 elementos cada 6 meses.

Personal directivo/responsable: Deberá de contar con evidencia de capacitación en adicciones y de salud mental. Si es profesional de la salud deberá contar con cédula profesional y si es una persona en recuperación de una adicción, deberá de tener al menos dos años en abstinencia, estar en un programa de recuperación y tener evidencia con una prueba de detección de metabolitos (antidoping) de 5 elementos cada 6 meses.

También dentro del personal de apoyo se encuentra el personal administrativo, de apoyo en cocina, de intendencia y mantenimiento.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 9. De los Establecimientos bajo el modelo de ayuda mutua

El Establecimiento de tratamiento de ayuda mutua solamente será ofrecido por agrupaciones de adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental será apoyar al adicto en la resolución de su problema, y podrá brindar servicios profesionales de atención.

Los Establecimientos de tratamiento bajo el modelo de ayuda mutua para la atención de las personas que usan o abusan de sustancias psicoactivas, brindarán servicios en dos modalidades: la no residencial, y la residencial.

La modalidad no residencial consistirá en llevar a cabo reuniones en las que se transmite el mensaje de recuperación y se realizan actividades de rehabilitación.

La modalidad residencial ofrecerá la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos.

El encargado del Establecimiento deberá de tener capacitación en adicciones, tener al menos dos años en abstinencia, estar en un programa de recuperación y tener evidencia con una prueba de detección de metabolitos (antidoping) de 5 elementos cada 6 meses.

Todo establecimiento de tratamiento bajo el modelo de ayuda mutua, deberá contar un médico responsable, que registre una valoración del ingreso y egreso de los pacientes.

Artículo 10. Del Modelo de ayuda mutua no residencial

Los establecimientos especializados que operan bajo el modelo de ayuda mutua bajo la modalidad no residencial deberán:

- I. Contar con un encargado del establecimiento.
- II. En caso de que alguna persona acuda al establecimiento en estado de intoxicación o en síndrome de abstinencia o de supresión, referirla inmediatamente a un establecimiento que preste servicios de atención profesional.
- III. Remitir a la persona usuaria a servicios profesionales, cuando se presente con morbilidad médica que requiera tal atención.
- IV. Llevar un registro individualizado de las actividades realizadas con cada usuario, a manera de expediente clínico, a fin de ir registrando su evolución en el tratamiento al que se someta.

El encargado del Establecimiento deberá de tener capacitación en adicciones, tener al menos dos años en abstinencia, estar en un programa de recuperación y tener evidencia con una prueba de detección de metabolitos (antidoping) de 5 elementos cada 6 meses.

Artículo 11. Modelo residencial (Ayuda mutua, mixto o profesional)

La modalidad residencial ofrece la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos, mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con encargado del establecimiento quien funge como representante legal.
- II. Contar con lineamientos y disposiciones por escrito, del proceso de recuperación al que se va a incorporar al usuario, y sobre el funcionamiento del establecimiento, así como una explicación con detalle y claridad, tanto a la persona usuaria como a su familiar más cercano en vínculo, las condiciones del establecimiento, días y horarios de visita.
- III. El ingreso y la permanencia de la persona usuaria en el establecimiento deberán ser voluntarios. Cuando la persona manifieste el síndrome de abstinencia, y manifieste que su permanencia no es voluntaria, se deberá contar con la autorización por escrito de los familiares para su salida.

- IV. Al ingreso al Establecimiento, se deberá realizar a toda persona una revisión física, sin que se atente contra su integridad y de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico, e informar a la autoridad competente.
- a) En caso de que alguna persona acuda al establecimiento con un grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, se deberá referir inmediatamente a servicios de atención profesional.
 - b) Todo usuario que ingrese al establecimiento, debe ser valorado por un médico en un plazo no mayor a 48 hrs.
 - c) El encargado del establecimiento deberá llenar una hoja de ingreso, o reingreso de cada persona, misma que deberá contar con la firma de su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal.

Si el que ingresa es niño, niña o adolescente, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejercen la patria potestad o del representante legal, los cuales sólo se aceptarán cuando existan programas y espacios adecuados de acuerdo a la edad y género; de lo contrario, deberá ser referido a los establecimientos especializados o con las condiciones para su atención.
 - d) El encargado del establecimiento deberá informar el ingreso de un interno al Ministerio Público, mediante escrito signado también por los familiares del mismo, además de dar notificación a PRONNA en caso de que el ingreso sea un menor.
- V. En los establecimientos no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.
- VI. Durante la estancia se deberá:
- a) Suministrar medicamentos a las o los usuarios, sólo bajo prescripción médica.
 - b) En caso de presentarse algún accidente o emergencia con alguno de los usuarios, el encargado del establecimiento deberá procurar, de inmediato, la atención médica necesaria, y dar aviso al familiar más cercano en vínculo o representante legal en su caso y, de ser procedente, a la instancia legal o autoridad competente.
 - c) El encargado del establecimiento debe proporcionar al familiar más cercano en vínculo y, en su caso, representante legal del usuario, toda la información que le sea solicitada acerca del estado general, evolución del tratamiento o recuperación de la o el usuario.
 - d) No deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la integridad física y mental del usuario.
- VII. Al egreso se deberá llenar una hoja de egreso con fecha y hora de egreso, descripción del estado general de la o el usuario y el nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del establecimiento.

En caso de que la o el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad del padre o representante legal, según sea el caso.
- VIII. En caso de que la o el usuario abandone el establecimiento antes de concluir el tratamiento, el encargado del mismo deberá dar aviso de inmediato al familiar más cercano en vínculo y en su caso, representante legal.

En menores de edad se deberá entregar al familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, por escrito, indicaciones complementarias al tratamiento en su domicilio.

Cuando ingresen mujeres embarazadas, deberá hacerse de conocimiento a la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud, y de la misma forma deberá procederse cuando la persona padezca de sus facultades mentales.
- IX. Los establecimientos deben contar con:
- a) Oficina de recepción-información.
 - b) Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres, de acuerdo a criterios en apartados anteriores.
 - c) Dormitorios con camas independientes y con armarios personales, para hombres y para mujeres, de acuerdo a criterios en apartados anteriores.
 - d) Cocina.
 - e) Comedor.

- f) Sala de juntas.
 - g) Área para actividades recreativas.
 - h) Botiquín de primeros auxilios.
 - i) Extinguidores y señalización para casos de emergencia, así como plan de protección civil.
 - j) Una línea telefónica.
 - k) Todas las áreas descritas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.
- X. No podrá haber más de los usuarios por dormitorio de acuerdo a los criterios señalados en apartados anteriores. La cantidad de usuarios admitidos no deberá rebasar la capacidad del establecimiento.

En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, no se podrá expedir la licencia correspondiente.

Una vez que la Dirección de Fomento Económico y Turismo haya emitido la licencia correspondiente, la misma no podrá surtir efectos para la operación del Establecimiento, sino hasta que el interesado obtenga respecto del Establecimiento, el registro y aviso de funcionamiento que para tal efecto deba expedir la Secretaría de Salud del Estado de Colima, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Una vez que el interesado haya obtenido el Registro y Aviso de Funcionamiento del Establecimiento, deberá remitir la constancia correspondiente que al efecto se emita a la Dirección de Fomento Económico y Turismo del municipio, para efectos de que éste otorgue la Licencia o Permiso de Inicio de Operaciones, documento sin el cual, bajo ninguna circunstancia podrá iniciar operaciones el Establecimiento.

CAPÍTULO IV DE OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Del resguardo de datos personales

Los Establecimientos, en cualquiera de sus modalidades, deberán contar con el aviso de privacidad que refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como cumplir con otras obligaciones previstas en otros ordenamientos legales aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 13. Del registro de los Establecimientos

Los Establecimientos de Tratamiento Especializados en Adicciones de los sectores público, social o privado, como los de ayuda mutua en sus dos modalidades tendrán la obligación de registrarse ante la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud, así como deberán informar a la CONAVI (Comisión Nacional de Vivienda) y la COESPRIS (Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios), para los trámites correspondientes ya señalados en otros apartados de este Reglamento.

Artículo 14. De la verificación de los Establecimientos

Los Establecimientos de tratamiento Especializado en Adicciones, deberán sujetarse en su caso a las visitas e inspecciones que practique personal de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, mismas que deberán integrar personal de la misma Dirección para los efectos de verificar todos y cada uno de los requisitos previstos en el presente reglamento.

Las visitas de verificación que se realicen con motivo de la supervisión y verificación de los Establecimientos, deberán de cumplir con las disposiciones y formalidades del procedimiento administrativo, referidas en la Ley de la materia.

Se realizarán también visitas de supervisión a los Establecimientos mediante integrantes del Comité Estatal para la Supervisión de Establecimientos Residenciales Especializados en Adicciones, a las cuales las áreas correspondientes del ayuntamiento se sumarán para la colaboración en los procesos de supervisión necesarios.

Por ningún motivo se podrá cambiar de establecimiento al usuario, sin obtener antes su consentimiento por escrito y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo o representante legal.

No se le podrá negar a ningún usuario el abandono del grupo de ayuda mutua, ya sea por voluntad propia y/o a petición de sus familiares o representante legal.

Artículo 15. De las causales de clausura

Cuando durante la operación de cualquiera de los Establecimientos normados por el presente Reglamento se incurra en alguna falta grave, procederá la clausura del mismo. Para tal efecto, se establecen como faltas graves cualquiera de las siguientes:

- I. El ingresar a una persona en contra de su voluntad sin que manifieste signos de estar bajo intoxicación por sustancias psicoactivas o en abstinencia a las mismas, y que cumpla con los criterios médicos de uso problemático de sustancias psicoactivas y sin anuencia por escrito de los familiares;
- II. El forzar a trabajar a un usuario en actividades para el sostén del establecimiento contra su voluntad;
- III. El maltrato físico y psicológico hacia un usuario previa revisión y valoración del personal de servicios médicos municipales;
- IV. Prácticas indignas que violenten la condición humana que no estén consideradas dentro de un protocolo para el tratamiento de una persona con dependencia a sustancias psicoactivas;
- V. Prostitución;
- VI. Condiciones de hacinamiento;
- VII. Condiciones insalubres;
- VIII. Condiciones de riesgo en el inmueble;
- IX. No cumplir en tiempo y forma con las observaciones y recomendaciones emitidas por la autoridad municipal encargada de realizar las inspecciones, en caso de detectarse anomalías o incumplimientos al presente reglamento.

La Dirección de Fomento Económico y Turismo deberá de informar a la Fiscalía General del Estado de Colima o a la autoridad que corresponda, cuando se detecte cualquiera de las faltas antes señaladas, a efecto de que sean investigadas y, en su caso, sancionadas en los términos que las Leyes determinen.

Cuando en una verificación un interno se queje de maltrato, en ese momento la Dirección de Fomento Económico y Turismo deberá realizar una valoración del estado del interno.

Artículo 16. Del procedimiento genérico para las visitas de verificación

La verificación del cumplimiento del presente reglamento, así como para la valoración de las condiciones de los Establecimientos, deberá realizarse con personal de la Dirección de Fomento Económico y Turismo y de la Comisión Municipal de Salud mediante visitas de verificación.

- I. Las visitas deberán realizarse con la periodicidad que la Dirección de Fomento Económico y Turismo considere conveniente, debiendo notificar por escrito 24 horas antes de la misma, cuando sea inspección de rutina.
- II. Cuando existan indicios de la existencia de faltas graves, se podrá realizar la visita de verificación sin previo aviso al establecimiento, con el fin de cerciorarse de manera inmediata de la existencia o no de las faltas graves.
- III. Para lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En todo momento, durante la visita de verificación, deberá considerarse primordialmente el bienestar de los usuarios, así como el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 17. Las autoridades estatales

En los términos del artículo 75 de la Ley tendrán todas las atribuciones y facultades establecidas dicho artículo, y concurrirán en el ámbito de sus competencias y concurrencias de manera independiente respecto a las facultades de inspección, verificación y sanción.

Artículo 18. De las sanciones

Los Establecimientos sujetos a la observancia del presente Reglamento, serán objeto de sanciones, cuando incumplan con alguna disposición prevista en el mismo, de conformidad a lo siguiente:

- I.- Clausura: Cuando en la operación de uno de los Establecimientos se detecte cualquiera de las faltas graves señaladas en el artículo 15 del presente reglamento, así como las establecidas en la Ley que ameriten clausura.
- II.- Multa equivalente de (1) una y hasta 100 (cien) Unidades de Medida de Actualización vigente:

Cuando, derivado de una visita de inspección y/o verificación se encuentren omisiones en la prestación de los servicios que los Establecimientos ofrecen. Para determinar la cantidad exacta, se deberá ponderar el grado de falta

en la que se incurre y la medida en la que dicha falta afecta a la prestación del servicio, así como la reincidencia, de acuerdo a los artículos 99 y 100 aplicables en el Reglamento que regula la actividad comercial, industrial y de servicios del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

- III.- Amonestación: Cuando derivado de una visita de inspección y/o verificación, se encuentre que la documentación relacionada con el expediente de las personas usuarias no se encuentra completa o debidamente resguardada, ordenada y/o archivada y, previo apercibimiento correspondiente, no sea subsanada dicha situación. La reincidencia en la falta al presente Reglamento por estas causales o análogas, será motivo para proceder a una multa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 17.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. La Dirección de Fomento Económico y Turismo es la unidad administrativa encargada de verificar el cumplimiento del presente reglamento, así como para integrar un padrón de los Establecimientos de Tratamiento Especializados en Adicciones que operan en el Municipio de Cuauhtémoc, entregando a cada uno de éstos el presente reglamento.

CUARTO. La Dirección de Fomento Económico y Turismo es la unidad administrativa responsable de vigilar el cumplimiento del presente reglamento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, para que verifique el uso de suelo de los establecimientos y además se integre un registro de los Establecimientos de Tratamiento Especializados en Adicciones que operan en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

QUINTO. La Presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, Colima.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE. Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, a los 13 días del mes de marzo del año 2026.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, LA LIC. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ -RÚBRICA- EL SÍNDICO MUNICIPAL, ING. ADOLFO NÚÑEZ GALINDO, -RÚBRICA- REG. IRMA VALDOVINOS LÓPEZ, -RÚBRICA- REG. JOSÉ OMAR MERCADO AGUIRRE, -RÚBRICA- REG. TAYDE GABRIELA VERDUZCO RODRÍGUEZ, -RÚBRICA- REG. VÍCTOR MANUEL ALCARAZ MEDRANO, -RÚBRICA- REG. FÁTIMA CRISTINA FLORES CÁRDENAS, -RÚBRICA- REG. LILIANA VALDOVINOS OCHOA, -RÚBRICA- REG. ALDO RAÚL MARTÍNEZ LIZARDÍ, -RÚBRICA- REG. BEATRIZ RODRÍGUEZ CAPISTRAN -RÚBRICA- REG. FRANCISCO OSVALDO ÁVILA ESPINOSA, -RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.
LIC. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Firma.

MTRA. ALEJANDRA VARGAS GONZÁLEZ
SECRETARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500